

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS/MDVR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA Y HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	20/02/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	16:31:54

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO I GENERALIDADES ¿ 1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA, es posible advertir que la entidad señala como producto convocado HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA PRECOCIDA FORTIFICDA CON VITAMINAS Y MINERALES, sin embargo, de la lectura de la composición del producto en mención damos cuenta que la denominación comercial del producto es HOJUELAS PRECOCIDAS DE QUINUA, AVENA, KIWICHA Y HARINA DE MACA PRECOCIDA FORTIFICDA CON VITAMINAS Y MINERALES. Es así que consideramos oportuno CONSULTAR al Comité de Selección si la denominación del producto ofertado en relación a la denominación que se indica en las bases del procedimiento de selección puede presentar variaciones siempre que presenten los mismos componentes que requiere la convocatoria en sus bases. Asimismo, debemos señalar que el Organismo de Supervisión de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE ha señalado con distintos Pronunciamientos como el Nro. 275-2013-DSU, 378-2013-DSU, y 324-2015-DSU que lo relevante es que el producto ofertado cumpla con las especificaciones de las bases del procedimiento de selección independientemente de la denominación que reciban estos, cuando señala p.e. ¿(¿) un producto, cuya denominación no sea exactamente igual a la del producto requerido en las Bases, este deberá compartir la misma composición cualitativa de ingredientes básicos y los mismos aditivos alimentarios que el producto solicitado por la Entidad para determinar que se ha cumplido con la exigido en la misma¿. (Pronunciamiento Nro. 324-2015-DSU)

Es así que solicitamos al Comité de Selección aclarar dicha precisión sobre la denominación del producto convocado HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA PRECOCIDA FORTIFICDA CON VITAMINAS Y MINERALES con la finalidad de evitar cualquier tipo de discrepancia producto de la denominación del producto convocado y el presentado por los postores, entendiéndose que el OSCE señala que lo determinante es compartir la misma composición requerida en la convocatoria y no denominación de dicho producto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.2. **Literal:** - **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección, proporciona información clara y coherente con el fin de que la presentación de ofertas sean comprendidas por los participantes, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Por tanto, se aclara respecto a la consulta que se admitirán registros sanitarios de productos cuya denominación no sea exactamente igual a la del producto objeto de la contratación, siempre y cuando éste comparta la misma composición cualitativa de ingredientes básicos y los mismos aditivos alimentarios que el producto solicitado por la Entidad. Para dicho efecto adjuntar copia de la documentación presentada a DIGESA que acredite tal condición.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS/MDVR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA Y HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	20/02/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	16:31:54

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO I GENERALIDADES ¿ 1.8. PLAZO DE ENTREGA, se puede advertir que las bases indican que la entrega asignada a los meses de marzo, abril, mayo y junio se realizará a los CINCO (05) días de la firma del contrato, de lo cual CONSULTAMOS al Comité de Selección si el dicho conteo de días se refiere a DÍAS CALENDARIO o DÍAS HÁBILES (no sábado, no domingo, ni feriado), de manera que el ganador de la buena pro pueda realizar las gestiones necesarias a fin de poder realizar las entregas de los productos convocados LECHE EVAPORADA ENTERA y HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.8. Literal: - **Página: 14**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección, proporciona información clara y coherente con el fin de que la presentación de ofertas sea comprendida por los participantes, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Por tanto, indicamos que el plazo de entrega para los meses de marzo, abril, mayo y junio se realizará a los CINCO (05) DÍAS CALENDARIOS de la firma del contrato, el mismo que se considerará en En el CAPÍTULO I GENERALIDADES ¿ 1.8. PLAZO DE ENTREGA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CINCO (05) DÍAS CALENDARIOS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS/MDVR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA Y HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	20/02/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	16:31:54

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ¿ 2.2.2. DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA ¿ literal i), es posible advertir que la entidad requiere para el producto LECHE EVAPORADA ENTERA la presentación del certificado de Saneamiento Ambiental el mismo que incluye la actividad de LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE CISTERNAS, ante lo cual CONSULTAMOS si dicho certificado se refiere a la actividad de Limpieza y Desinfección de Reservorios de Agua toda vez que el Decreto Supremo N° 022-2001-SA Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios se refieren tanto en el desarrollo de su texto como en sus anexos a dicha actividad únicamente como LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE RESERVORIOS DE AGUA. De lo que, con la finalidad de superar cualquier discrepancia con el Comité de Selección solicitamos que indistintamente del título o nomenclatura de la actividad de saneamiento sea válido un certificado de LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE CISTERNAS como un certificado de LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE RESERVORIOS DE AGUA, de manera que el solo título o nomenclatura de la actividad de saneamiento sea un limitante en la participación de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** i) **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección, proporciona información clara y coherente con el fin de que la presentación de ofertas sea comprendida por los participantes, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Por tanto, aclaráramos la consulta, indicando que dicho certificado se refiere a la actividad de Limpieza y Desinfección de Reservorios de Agua, el mismo que se considerara en En el CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ¿ 2.2.2. DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA literal i).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS/MDVR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA Y HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	20/02/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	16:31:54

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ¿ 2.2.2. DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA ¿ literal i), es posible advertir que para el caso de postores que sean DISTRIBUIDORES la entidad requiere la presentación del certificado de Saneamiento Ambiental el mismo que incluye la actividad de LIMPIEZA DE AMBIENTES junto con las actividades de Desinfección, Desinsectación y Desratización, para el producto convocado HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES.

En tal sentido OBSERVAMOS la inclusión de la actividad de LIMPIEZA DE AMBIENTES, toda vez que el artículo 20° del Decreto Supremo N° 022-2001-SA Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios señala claramente que ¿no será obligatoria la expedición de constancias por la realización de trabajos de limpieza de ambientes¿ de modo que de mantener este requerimiento de incluir una actividad como la Limpieza de Ambientes se vulneraría el artículo 2° de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado -, toda vez que es representa una formalidad que representa un gasto a los participantes como la necesidad de emitirse un nuevo certificado para saneamiento ambiental, además de ser completamente innecesaria al no ser obligatoria según la normativa nacional sobre la materia. Es decir, mantener la actividad antes citado solo compromete la libertad de concurrencia de postores al encontrar de manera arbitraria una barrera para su participación al exigírsele documentación innecesaria según la propia mención de la normativa de saneamiento ambiental aplicable.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, solicitamos al Comité de Selección ELIMINAR del requerimiento de certificado de Saneamiento Ambiental la actividad de LIMPIEZA DE AMBIENTES como parte de los documentos de presentación obligatoria, por ser innecesaria y limitante para la participación de los participantes interesados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** i) **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección, acoge la observación, con el fin de que la presentación de ofertas sea comprendida por los participantes, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Por tanto, se eliminará del 2.2.2. DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA literal i), la actividad de limpieza de ambientes, con la finalidad de promover el libre acceso y participación de proveedores en el proceso de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS/MDVR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA Y HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	20/02/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	16:31:54

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ¿ 2.2.2. DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA ¿ literal i), requiere para el producto HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES la presentación de CERTIFICADO DE SALUD AMBIENTAL. De lo cual OBSERVAMOS dicho requerimiento toda vez que las propias bases ya solicitan la presentación de documentos sobre salubridad/higiene de la planta productora y almacén como el CERTIFICADO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL. De igual manera es posible acreditar dicho cumplimiento con documentos mínimos y que toda planta productora de alimentos debe cumplir con el CERTIFICADO DE INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIO DE PLANTA-ALMACENES por el cual la entidad municipal puede verificar la calidad y buen estado de los alimentos que la convocatoria presenta. Esto significa que al solicitar certificación de Salud Ambiental la entidad municipal crea barreras de acceso para la participación de postores tal como se señala en el art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado cuando la convocatoria impone requisitos innecesarios afectando así la libertad de concurrencia de esos mismos postores generando un peligro de convocatoria desierta si es que ellos no lo cumplen.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, solicitamos al Comité de Selección MODIFICAR del requerimiento de certificado de Certificado de Salud Ambiental, y en su lugar requerir el CERTIFICADO DE INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIO DE PLANTA-ALMACENES, de manera que el requerimiento no resulte limitante para la participación de los participantes interesados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** i) **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección, no acoge la observación, pues según lo establece la Ley N° 26842, en el Artículo 95° del Capítulo V: La fabricación, elaboración, fraccionamiento, almacenamiento y expendio de alimentos y bebidas DEBE REALIZARSE EN LOCALES (FABRICAS INDUSTRIALES DE ALIMENTOS) que reúnan las condiciones de ubicación, instalación y operación sanitariamente adecuadas, y cumplir con las exigencias establecidas en el reglamento que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional. es función de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, proponer las normas en materia sanitaria de alimentos y coordinar la vigilancia sanitaria para su cumplimiento, así como concertar y articular con otras instancias y sectores los aspectos técnicos y normativos en materia de inocuidad de los alimentos. De modo que, la presentación del Certificado de Salud Ambiental está sustentado en la Ley N° 26842, Ley N° 28611 y Decreto Supremo N° 007-98; donde permite demostrar el resultado de las inspecciones sanitarias de rutina de la planta procesadora de los alimentos en cumplimiento de las adecuadas condiciones sanitarias del local, la misma que es otorgada por DIGESA o el órgano desconcentrado competente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS/MDVR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA Y HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	20/02/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	16:31:54

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ¿ 2.2.2. DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA ¿ literal i), requiere para el producto HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES copia del CERTIFICADO DE BIODEGRADABILIDAD que acredite la presencia del aditivo usado para las bolsas biodegradables a nombre del fabricante. De lo cual OBSERVAMOS dicho requerimiento toda vez constituye un requisito que genera en los participantes un sobre costo el cual deberán cargado en los costos de producción, el cual afectara directamente en su oferta final. Por lo que de mantenerse dicho requerimiento sería perjudicial para la convocatoria en sí ya que para el participante deberá agregar ese gasto innecesario se corre el riesgo que el precio de la oferta supere el presupuesto que el municipio que convoca ya tiene certificado, vulnerando el artículo 2° de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado -, en cuanto a establecer requisitos innecesarios y que generen costos para la adquisición del producto mencionado, comprometiendo el resultado de la misma pudiendo declararse como DESIERTO.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, solicitamos al Comité de Selección ELIMINAR el requerimiento de CERTIFICADO DE BIODEGRADABILIDAD para las bolsas del producto convocado HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES con la finalidad de no comprometer el libre acceso y participación de potenciales postores interesados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** i) **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección, acoge la observación, con el fin de que la presentación de ofertas sea comprendida por los participantes, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Por tanto, se eliminará del 2.2.2. DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA literal i), copia del CERTIFICADO DE BIODEGRADABILIDAD que acredite la presencia del aditivo usado para las bolsas biodegradables, con la finalidad de promover el libre acceso y participación de proveedores en el proceso de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS/MDVR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA Y HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	20/02/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	16:31:54

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ 2.2. CONTAR CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, es posible dar cuenta que la entidad municipal requiere para la presentación de Certificado de CONFORMIDAD incluyendo los aspectos Físico-Químicos, Microbiológicos y Organolépticos para el producto convocado LECHE EVAPORADA ENTERA.

Es así que, OBSERVAMOS el requerimiento de los parámetros de certificación al incluir los REQUISITOS ORGANOLÉPTICOS dentro de la certificación que lleve el documento el título de Certificado de CONFORMIDAD, o en su defecto de CALIDAD, toda vez que dichos requisitos no se encuentran previstos en la norma Decreto Supremo Nro. 007-2017-MINAGRI Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos como en su modificación mediante Decreto Supremo Nro. 004-2022-MIDAGRI por lo que las entidades certificadoras no consideran los elementos de análisis Organolépticos bajo el título de ¿Conformidad¿ o ¿Calidad¿ al momento de emitir sus documentos. Por lo que exigir dicho un Certificado de Calidad de Análisis Organoléptico vulnera el Principio de Libertad de Concurrencia del artículo 2° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, ya que al requerirse a un criterio para el producto LECHE EVAPORADA ENTERA, el cual no podrá cumplirse se limita la participación de los potenciales postores comprometiendo su voluntad y decisión de participar al encontrar un requerimiento imposible de cumplir en cada uno de los despachos que se realicen, comprometiendo finalmente la posibilidad de encontrar un ganador de la buena pro y encontrando un resultado de declaratoria de procedimiento de selección Desierto.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección ELIMINAR para efectos de la presentación de Certificados de Conformidad toda mención de Aspectos ORGANOLÉPTICOS para el producto LECHE EVAPORADA ENTERA, o en su defecto ELIMINAR el título ¿De Conformidad¿ del requerimiento de modo que los certificados se centren únicamente en documentar los aspectos Físico-Químicos, Microbiológicos y Organoléptico, de modo que este requerimiento no signifique un limitante para los postores interesados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: c) Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección, acoge la observación, con el fin de que la presentación de ofertas sea comprendida por los participantes, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Por tanto, se considerará, Copia del certificado de Conformidad/Calidad, emitido por un laboratorio acreditado por INACAL ¿ Certificado Microbiológico, Certificado Físico-Químico, Certificado Organoléptico ¿. Deberá constar la fecha de producción y fecha de vencimiento, dicho certificado deberá estar referido al producto ofertado, los certificados presentados deberán estar referidos al stock acreditado vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS/MDVR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA Y HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	20/02/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	16:31:54

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ 5. CONTENIDO DE MICRONUTRIENTES, es posible advertir que las bases consignan información de Vitamina A, Vitamina D, Calcio y Fósforo que resulta no compatible con la información mínima presente en el D.S. N° 017-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos y su modificación mediante Decreto Supremo Nro. 004-2022-MIDAGRI.

Es así que, OBSERVAMOS el requerimiento elementos como Vitamina A, Vitamina D, Calcio y Fósforo, entre otros, ya que no se encuentran acorde dentro de las exigencias mínimas establecidas en el cuadro normativo peruano del D.S. N° 017-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos y su modificación mediante Decreto Supremo Nro. 004-2022-MIDAGRI (vigente desde octubre de 2022), en donde no se precisa la obligatoriedad de adicionar vitaminas o minerales al producto LECHE EVAPORADA tanto para sus especificaciones técnicas como sanitarias. Es así que el artículo 14° del Decreto Supremo N° 007-2017-MINAGRI ¿ Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos ¿ modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo Nro. 004-2022-MIDAGRI, destacándose únicamente las exigencias de tipo Físico-Químicas y Microbiológicas.

De igual manera, el CODEX ALIMENTARIUS en conformidad con la norma CXS 281-1971 Rev. 2018 Norma del Codex para Leches Evaporada entre los elementos que componen igual producto Leche Evaporada se puede advertir la ausencia de participación de micronutrientes como parte de la composición del producto. Por lo que al mantener dichos requerimientos para un el producto lácteo implicaría la imposibilidad de cualquier postor interesado poder acreditarlos, lo que vulnera así el Principio de Libertad de Concurrencia del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado toda vez que, al considerarse exigencias que resultan imposibles de cumplir o en su defecto documentar esto limitaría la libre concurrencia de los proveedores al dar cuenta que no podrán acreditar un elementos de las especificaciones técnicas requeridas en las bases del procedimiento de selección.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones, y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección ELIMINAR el requerimiento del numeral 5. CONTENIDO DE MICRONUTRIENTES sobre Vitamina A, Vitamina D, Calcio y Fósforo que se muestra en las bases para el producto convocado por las razones ya expuestas en los párrafos que preceden y que representan un limitante en la participación de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5. **Literal:** - **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225 Artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2022-MIDAGRI

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección, acoge la observación, con el fin de que la presentación de ofertas sea comprendida por los participantes, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Por tanto, se eliminará En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO 5. CONTENIDO DE MICRONUTRIENTES, con la finalidad de promover el libre acceso y participación de proveedores en el proceso de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS/MDVR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA Y HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	20/02/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	16:31:54

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ 9. VIDA ÚTIL DEL PRODUCTO, es posible dar cuenta que la entidad municipal requiere que un periodo de Vida Útil del producto LECHE EVAPORADA ENTERA sea equivalente a un periodo mínimo de SEIS (06) meses a partir de la fecha de ingreso al almacén de la Municipal Distrital de Villa Rica.

En tal sentido OBSERVAMOS el periodo de Vida Útil considerado para el producto LECHE EVAPORADA ENTERA toda vez que, considerar un periodo tan extenso como lo es SEIS (06) meses luego de ser entregado en las instalaciones de la entidad municipal compromete la vigencia del propio producto, el cual deberá permanecer en el almacén del municipio a la espera de su distribución a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche. Esto significa que los postores no pueden garantizar que, si el producto demora en ser distribuido a los beneficiarios, mantenga sus propiedades y se encuentra en óptimas condiciones para su consumo. Aspecto que vulnera el Principio de Competencia expuesto en el artículo 2° de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado ¿, en la medida que considerar un periodo de vida tan extenso sin considerar su fecha de producción y teniendo en cuenta el tiempo que podría tomar su adecuada distribución, este requerimiento no permite obtener la propuesta más ventajosa en satisfacción del interés público que subyace la contratación, la cual no solo versa en la adquisición de un producto alimenticio, sino que además resguarda la calidad del mismo.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección MODIFICAR el periodo de tiempo que cubra la Vida Útil del producto LECHE EVAPORADA ENTERA, el cual debería ser un periodo razonable de TRES (03) meses posteriores a la fecha de ingreso almacén de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, o en su defecto considerar un periodo de NUEVE (09) meses posteriores a la fecha de fabricación del producto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 9. Literal: - **Página: 27**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección, acoge la observación, indicando que la vida útil se considerara Mínimo tres (03) meses contados a partir de la fecha de entrega en el Almacén de la Municipalidad Distrital de Villa Rica.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS/MDVR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA Y HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	20/02/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	16:31:54

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ 11. PLAZO DE ENTREGA, se puede advertir que las bases indican que la entrega asignada a los meses de marzo, abril, mayo y junio se realizará a los CINCO (05) días de la firma del contrato, de lo cual CONSULTAMOS al Comité de Selección si el dicho conteo de días se refiere a DÍAS CALENDARIO o DÍAS HÁBILES (no sábado, no domingo, ni feriado), de manera que el ganador de la buena pro pueda realizar las gestiones necesarias a fin de poder realizar las entregas del producto convocado LECHE EVAPORADA ENTERA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 11. Literal: - **Página: 26**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección, proporciona información clara y coherente con el fin de que la presentación de ofertas sea comprendida por los participantes, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Por tanto, indicamos que el plazo de entrega para los meses de marzo, abril, mayo y junio se realizará a los CINCO (05) DÍAS CALENDARIOS de la firma del contrato, el mismo que se considerará en el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ 11. PLAZO DE ENTREGA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS/MDVR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA Y HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	20/02/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	16:31:54

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ 12. PLAZO DE ENTREGA, se puede advertir que las bases indican que la entrega asignada a los meses de marzo, abril, mayo y junio se realizará a los CINCO (05) días de la firma del contrato, de lo cual CONSULTAMOS al Comité de Selección si el dicho conteo de días se refiere a DÍAS CALENDARIO o DÍAS HÁBILES (no sábado, no domingo, ni feriado), de manera que el ganador de la buena pro pueda realizar las gestiones necesarias a fin de poder realizar las entregas del producto convocado HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 12. **Literal:** - **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección, proporciona información clara y coherente con el fin de que la presentación de ofertas sea comprendida por los participantes, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Por tanto, indicamos que el plazo de entrega para los meses de marzo, abril, mayo y junio se realizará a los CINCO (05) DÍAS CALENDARIOS de la firma del contrato, el mismo que se considerará en el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO 12. PLAZO DE ENTREGA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS/MDVR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA Y HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	20/02/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	16:31:54

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN ¿ B. CONDICIONES DE PROCESAMIENTO, es posible dar cuenta que la entidad municipal considera dentro del proceso productivo del producto convocado HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES debe incluir la etapa de producción PRE COCCIÓN (VAPORIZADO).

En tal sentido OBSERVAMOS el requerimiento de VAPORIZADO para el producto antes referido toda vez que limita la participación de postores que no incluyen dicho procedimiento en la fabricación de las hojuelas de cereales, y al no estar documentado fehacientemente que dicha Vaporizado ¿ Tostado (Doble Precocción) signifique un aporte en la composición del producto. Por el contrario, no considerar dentro del producto HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES el Vaporizado ¿ Tostado no modifica en nada la composición del producto convocado. Es así que al considerar dicho procedimiento significa la colocación de barreras de acceso a los postores interesados vulnerando el Principio de Libre Concurrencia expuesto en el artículo 2° de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado ¿, impidiendo que estos postores puedan acceder a un puntaje adecuado al momento de la calificación, y con ello no encontrar un adecuado contratista que oferte su producto en favor de los beneficiarios del Programa de Vaso de Leche del municipio distrital de Villa Rica.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección ELIMINAR el procedimiento de PRE COCCIÓN (VAPORIZADO) como parte del proceso productivo del producto HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES que deban acreditar como parte de los Factores de Evaluación, de manera que se permita una mayor concurrencia de proveedores en el presente procedimiento de selección, de lo cual debería requerirse una certificación diferente sobre la planta de producción como Certificado Higiénico Sanitario o Técnico Productivo.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** B. **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección, no acoge la observación, teniendo en cuenta al principio de la Innovación Tecnológica según lo dispuesto en el Artículo 2 del TUO de LCE. Así también, pues en el art. 28 indica a la etapa de tostado como un requisito técnico mínimo de cumplimiento obligatorio, ahora bien, se ha considerado calificar como mejora de las Condiciones de procesamiento a la etapa adicional de vaporizado, considerando la ventaja del proceso adicional de vaporizado es que logra un producto con menos tiempo de cocción, generando ahorro en el consumo de combustible y lo más esencial evitando la pérdida del contenido de micronutrientes al momento de la ebullición, que redundará en beneficio del consumidor del alimento específicamente en el P.V.L (niños y niñas menores de 06 años, etc.).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS/MDVR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA Y HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	20/02/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	16:31:54

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

El literal b) del ANEXO N° 4 PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA PRUEBA DE ACEPTABILIDAD señala que para la inscripción de la Prueba de Aceptabilidad la solicitud debería remitirse un escrito dirigido al responsable del Vaso de Leche del municipio, documento que se entiende debería presentarse en la UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO (MESA DE PARTES) de la entidad municipal, ante lo cual CONSULTAMOS la posibilidad de presentar dicha solicitud mediante el envío a un correo electrónico institucional de la Municipalidad Distrital de Villa Rica o permitir la opción de registro de los escritos para la inscripción a la Prueba de Aceptabilidad mediante MESA DE PARTES VIRTUAL. Por lo que remitir las solicitudes en mención vía correo electrónico o mediante Mesa de Partes Virtual simplificaría dicho trámite a los postores interesados, y significaría una notoria muestra del buen Gobierno Electrónico presente en todas las entidades públicas.

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** - **Literal:** b) **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección, proporciona información clara y coherente con el fin de que la presentación de ofertas sea comprendida por los participantes, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Por tanto, se podrá presentar dicha solicitud mediante el envío al correo electrónico institucional de la Municipalidad Distrital de Villa: mesadepartes@munivillarica.gob.pe

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null